



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Recibir:
1) una carpeta verde en original
2) una carpeta verde en copia

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

RECIBIDO

Fecha: 23/Julio/18
 Hora: 13:20
 Nombre: Juan G.

Saltillo, Coahuila a 19 de julio de 2018
Oficio Número ASE-8001-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Ejercicio fiscal: 2014 y 2015.

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69



fracciones I a la V, 94 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8 Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Derivado de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el diputado Jesús de León Tello conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Licenciado Alonso José Ricardo Lujambio Irázabal", del Partido Acción Nacional, así como con el Diputado Leonel Contreras Pámanes, de la Fracción Parlamentaria "Manuel Muñoz Olivares", del Partido Primero Coahuila y el Diputado Sergio Garza Castillo, de la Fracción Parlamentaria "Hilda Graciela Rivera de Pérez Arreola" del partido Unidad Democrática de Coahuila, el cual fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2016, relativos a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, se solicitó a esta Auditoría Superior mediante el oficio sin número de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por la Diputada Sonia Villarreal Pérez, Coordinadora de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para iniciar de inmediato una revisión de las empresas "consultoras" que reciben pagos del erario coahuilense a pesar de no existir legal y formalmente ni acreditar los requisitos que todo proveedor Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza debe cumplir conforme a derecho.

Para tal efecto, esta Auditoría Superior del Estado notificó a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 23 de noviembre de 2016, el oficio número ASE-12496-2016 que contiene la orden de visita domiciliaria de fecha 22 de noviembre de 2016, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio de fecha 23 de noviembre de 2016 y concluyendo en fecha 09 de marzo de 2017, con el levantamiento del acta final correspondiente.

Posteriormente, en fecha 27 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior del Estado notificó a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el oficio número ASE-9620, el Pliego de Observaciones, que derivó de la revisión y fiscalización a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego (Anexo número 5).

Una vez finalizado el plazo para contestar el contenido del Pliego de Observaciones notificado con el oficio número ASE-9620-2017, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, no proporcionó información y/o documentación alguna para solventar las observaciones de dicho pliego.

TERCERO.- Derivado de la revisión especial realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se emitió el Informe de fecha 28 de diciembre de 2017, que contiene el Cumplimiento de los Puntos de Acuerdo turnados a la Auditoría Superior del Estado, por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Coahuila, mismo que se encuentra disponible en la página de internet de la Auditoría Superior y contiene las observaciones solventadas y no solventadas por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (Anexo número 2).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la revisión y fiscalización de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 del Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a cargo del Lic. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del



Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión de los ejercicios fiscales 2014 y 2015 aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX. Así mismo, resultan aplicables los artículos 8, 25 y 93, fracción XIX de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 22 de septiembre de 2017, vigente para el ejercicio fiscal 2017, dispositivos legales que señalan que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 y 2015 con base en los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión a operaciones celebradas por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila, con el proveedor Nuberia Comercial de México S.A. de C.V. se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 12407003CFC116O00001, en la cual se determinó que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite los servicios proporcionados por dicha empresa durante los ejercicios 2014 y 2015 (Anexo número 3).

Respecto de la cédula de observación número 12407003CFC116O00001, del análisis a la información proporcionada por la Secretaría de Salud se determinó que de las operaciones



efectuadas con el proveedor Nuberia Comercial de México S.A. de C.V. por un importe total de \$64,504,424.40 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), se advirtió que la entidad fiscalizada de las solicitudes de pago número 5794, 5796 y 11040, se observó que no proporcionó las copias fotostáticas, previa exhibición de la documentación original de las facturas y todos los elementos que comprueben y justifiquen las operaciones realizadas con el proveedor. Así mismo, no informó cuál fue la dependencia que solicitó y aplicó el recurso, tal y como se detallan de la siguiente manera:

SOLICITUD DE PAGO	FECHA	MONTO
5794	30/04/2014	21,110,340.38
5796	02/06/2014	22,375,518.01
11040	31/12/2015	21,018,566.01
TOTAL		64,504,424.40

Para efecto de desvirtuar la cédula de observación número 12407003CFC116O00001 por las operaciones que derivaron de la prestación de servicios en fecha 30 de abril y 02 de junio de 2014 y 31 de diciembre de 2015, realizada entre la Secretaría de Salud con la empresa Nuberia Comercial de México S.A. de C.V. este órgano técnico de fiscalización solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas, remitiendo la entidad fiscalizada la documentación consistente en:

- ✓ Solicitud de pago número 5794, emitida por la Subdirectora de Finanzas y Presupuestos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 30 de abril de 2014, por la cantidad de \$21,110,340.38 (VEINTIUN MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 38/100 M.N.).
- ✓ Solicitud de pago número 5796, emitida por la Subdirectora de Finanzas y Presupuestos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 02 de junio de 2014, por la cantidad de \$22,375,518.01 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 01/100 M.N.).
- ✓ Solicitud de pago número 11040, emitida por la Subdirectora de Finanzas y Presupuestos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 31 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$21,018,566.01 (VEINTIUN MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.).
- ✓ (3) Estado de cuentas de cheques.

Cabe señalar que la Secretaría de Salud tiene la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y



baja o destino, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, es de resaltar que las entidades están obligadas a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, asimismo la Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 32, primer párrafo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anterior podemos señalar que él o los servidores públicos responsables de la administración pública estatal, al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas incurrieron en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezca sin comprobar y justificar la recepción y destino de los bienes adquiridos, motivo por el cual se puede presumir la existencia de desvío flagrante de recursos públicos en perjuicio de por la cantidad de \$64,504,424.40 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.) resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el despliegue de estas conductas constituyen un obstáculo para esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, para efectuar el cotejo de los saldos registrados durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales se llevó a cabo un uso indebido de recursos públicos con lo que se afectó la hacienda pública de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto se desprende la presunta obtención de un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades y en las fechas descritas en el esquema que antecede de la cédula de



observación que integran el presente hecho, por lo cual, se realizó una afectación a la economía de la administración pública, lo cual se encuentra implícito en la forma de la conducta desplegada.

En esta tesitura, en el momento de llevar a cabo la indagatoria correspondiente debe tomarse en consideración por esa Representación Social, el hecho de que por la naturaleza de las funciones que desempeñaban los presuntos responsables y la forma en que gradualmente dispusieron indebida e ilegalmente de los recursos económicos que tenían bajo su responsabilidad, se trata de un delito continuado tal como se encuentra previsto en el párrafo segundo del artículo 13 del Código Penal del Estado de Coahuila, vigente en el momento en que se cometieron los hechos denunciados. Lo anteriormente señalado, en virtud de que durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y 2015, respectivamente, hasta el momento de la presentación de la cuenta pública de ese ejercicio, los presuntos responsables tuvieron la posibilidad de desplegar diversas conductas que constituyeron múltiples ilícitos.

Bajo este orden de ideas, podemos considerar que los hechos que se denuncian como delito, revisten las características de un delito continuado, en virtud de que nos encontramos frente a actos que representan varias acciones, unidas entre sí por la misma intención con identidad de lesión, es decir, apropiarse de los bienes que constituyen el patrimonio de la entidad pública y llevar a cabo los actos tendientes durante la revisión de la cuenta pública para ocultar aquellos hechos ilícitos.

Bajo ese contexto, se advierte que la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por la Secretaría de Salud por la cantidad de (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.)

Cabe resaltar al respecto que él o los funcionarios públicos responsables de la administración del municipio con el despliegue de esta conducta nos permiten verificar la presunción de que se trató de ocultar cualquier antecedente, objeto o documento que ayudara para determinar a esta Auditoría Superior, la existencia de un delito, la participación punible en él, o que permitiera conocer la existencia de algún indicio para establecer alguna pena o sanción. Lo anterior, configura el ilícito de Obstrucción a la Justicia, bajo la modalidad de Entorpecimiento de la Investigación o Proceso Penal Mediante Ocultación, Alteración o Destrucción de Indicios o Evidencias, previsto y sancionado por el artículo 253, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila, vigente en el momento en que se cometieron los hechos denunciados, que al respecto señala:

ARTÍCULO 253. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA. Se aplicará prisión de tres días a tres años y multa, a quien:

II. ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL MEDIANTE OCULTACIÓN, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE INDICIOS O EVIDENCIAS. Oculte, altere, destruya o simule uno o más indicios o evidencias.

De los hechos mencionados, se señalan como presuntos responsables a quienes desempeñaron los cargos de Titular de la Coordinación Administrativa y al Director Atención Médica de la Secretaría de



Salud, durante los ejercicios 2014 y 2015, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones dicha Secretaría.

Lo anterior, en virtud de que dichos funcionarios en el ejercicio de su cargo tenían las facultades de coordinar con los organismos adscritos o sectorizados a la Secretaría, el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal de los mismos; validar previa presentación ante los órganos de gobierno e instancias competentes, la información contable y presupuestal de los organismos adscritos o sectorizados a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; planear, organizar y definir los recursos necesarios para cubrir las demandas de atención médica en las unidades de salud y gestionar y dar seguimiento a las adquisiciones de mobiliario, medicamentos, material de curación y equipo médico que se requiera para el buen funcionamiento de la Secretaría, tal y como lo disponen los artículos 13, fracciones V y VII, 23, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 04 de octubre de 2013.

Además dentro de las obligaciones de los Coordinadores o Directores de la Secretaría de Finanzas, se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que la o el Titular de la Secretaría les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 10, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 04 de octubre de 2013.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, a la o el Titular de la Secretaría de Salud, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el Reglamento Interior en su artículo 8, fracción XXV, debió conocer las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo las acciones de administración, operación y control en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Lo anterior, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración de la hacienda pública estatal, con la posible existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a al no comprobarse el correcto ejercicio y destino de los recursos públicos a su cargo, por lo cual se configuraron los delitos de Obstrucción a la Justicia bajo la figura de Entorpecimiento de la Investigación Mediante Falsedad u Ocultación, Alteración o Destrucción de Evidencias y Peculado.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la indagatoria realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas a cargo de la Secretaría de Salud.



De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a las operaciones y/o las demás que pudieran existir de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015 según corresponda. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Saltillo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.



4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante los ejercicios 2014 y 2015 para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.



TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de julio de 2018.

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO